

Valoración de los incumplimientos condicionalidad

RLG 1. Directiva 91/676/CEE del Consejo, 12 de diciembre de 1991 sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.		
¶ RLG 1 APLICABLE ÚNICAMENTE EN LAS ZONAS DECLARADAS VULNERABLES		
Artículos 4 y 5: Cumplimiento de las medidas establecidas mediante la Orden de 15 de octubre de 2008 de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el Plan de Actuación sobre las zonas declaradas vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de la actividad agraria		
Requisito 1) Que la explotación dispone de un cuaderno de explotación correctamente cumplimentado según se dispone en el Plan de Actuación sobre las zonas declaradas vulnerables aprobado por Orden de 15 de octubre de 2008.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Cuaderno de explotación con deficiencias o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) B: Ausencia de cuaderno de explotación	A	A
Requisito 2) Que la explotación dispone de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de ensilados, así como de estiércoles, o en su caso, que dispone de la justificación del sistema de retirada de los mismos de la explotación. En este requisito, la valoración AAA NO podrá acogerse al sistema de ALERTA RÁPIDA		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Capacidad insuficiente B: Depósito con fugas o sistema de retirada inadecuado C: Ausencia de depósito o de sistema de retirada	A: Los recintos colindantes de otra explotación no se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de ensilados o estiércoles ganaderos B: Proximidad a curso o masa de agua o los recintos colindantes de otra explotación se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de ensilados o estiércoles ganaderos	A: Subsancionable en menos de un año (ganaderos con algún error en la justificación del sistema de retirada sin que ello implique una contaminación por nitratos) B: Resto de los casos
Requisito 3) Que se respetan los periodos establecidos en el plan de actuación en que está prohibida la aplicación de determinados tipos de fertilizantes.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	B	B
Requisito 4) Que se respetan las cantidades máximas de abonado por hectárea establecidas en el plan de actuación		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	B	B
Requisito 5) Que no se aplican fertilizantes en una banda mínima próxima a cursos de agua según la anchura de tres metros establecida en el plan de actuación. Nota: El incumplimiento de este REQUISITO 5 supondrá el incumplimiento de la NORMA 7		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B: existe banda de protección, pero no se guarda la distancia de 3 metros establecida C: no existe banda de protección.	B	B
Requisito 6) Que se respetan las condiciones de aplicación de fertilizantes establecidas en el plan de actuación		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A: la aplicación inadecuada de fertilizantes sólo afecta a la explotación B: afecta a recintos de otra explotación	B
BCAM 1. Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos		
Norma 7) Que en las márgenes de los ríos, lagos y lagunas, consideradas a partir de la ribera, no se aplican fertilizantes en una franja cuya anchura será de al menos 3 metros en las zonas declaradas como vulnerables a la contaminación por nitratos y de al menos 1 metro en las demás zonas. En dichas franjas, no habrá producción agrícola, excepto los cultivos leñosos que ya estén implantados Nota: si el recinto inspeccionado está situado en ZONA VULNERABLE, el incumplimiento de esta NORMA 7 también supondrá el incumplimiento del REQUISITO 5		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B: Existe durante el cultivo franja de protección, pero no se guarda la anchura mínima establecida C: No existe franja de protección	B	B
Norma 8) Que se respetan las obligaciones relativas a la aplicación de fertilizantes en tierras cercanas a cursos de agua, establecidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias aplicable en la zona de la CAPV de que se trate.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B: incumple fuera de Zona Vulnerable C: incumple en Zona Vulnerable	B	B

Norma 9) Que, en las márgenes de los ríos, lagos y lagunas, consideradas a partir de la ribera, no se aplican productos fitosanitarios en una franja de 5 metros de ancho sin perjuicio de una limitación mayor recogida en la etiqueta de dichos productos.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B: Existe franja de protección, pero no se guarda la anchura mínima establecida C: No existe franja de protección	B	B
BCAM 2. Cumplimiento de los procesos de autorización del uso de agua para el riego		
Norma 10) Que en superficies de regadío o que se riegan el agricultor acredita su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: No se acredita el derecho de uso de agua de riego en $\leq 5\%$ de la superficie de regadío de la explotación B No se acredita el derecho de uso de agua de riego en $> 5\%$ de la superficie de regadío de la explotación C No acredita su derecho de uso de agua de riego en acuífero sobreexplotado	B	A
BCAM 3. Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación: prohibición de vertidos directos en las aguas subterráneas y medidas para prevenir la contaminación directa de las aguas subterráneas mediante el vertido sobre el terreno y la filtración a través del suelo de sustancias peligrosas, tal como se enumeran en el anexo de la Directiva 80/68/CEE en su versión en vigor en su último día de vigencia, en la medida en que tenga relación con la actividad agrícola. (sustancias listadas en el Anexo I de este		
Norma 11) Los agricultores no deben verter de forma directa o indirecta las sustancias de la lista I de la Directiva 80/68/CEE tales como refrigerantes, disolventes, plaguicidas, fitosanitarios, baterías, hidrocarburos, aceites de motor, etc.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	C
Norma 12) Los agricultores no deben verter, a no ser que se obtenga autorización, de forma directa o indirecta las sustancias de la lista II de la Directiva 80/68/CEE: abonos, estiércoles, herbicidas, etc.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B: Fugas sin escorrentía (depósitos con fuga, charco de abonos, estiércoles, etc. que se infiltran en el terreno pero que no forman reguero, etc.) C	B	B
BCAM 4. Cobertura mínima del suelo		
Norma 13) Que en las parcelas agrícolas de secano que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se labra con vertedera el suelo, entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre, excepto para realizar cultivos secundarios		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Pendiente $< 12\%$ B: Pendiente $>$ o igual al 12% C: Zona de elevado riesgo de erosión (*)	A: Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo con vertedera B: Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo con vertedera	A: En general B: Zona de elevado riesgo de erosión (*)
Norma 14) Que en cultivos leñosos en pendiente igual o superior al 15% , salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se mantiene una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B: en general C: zona de elevado riesgo de erosión (*)	A: si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por erosión debido a la no presencia de cubierta vegetal B: si hay recintos colindantes de otra explotación afectados	A: en general B: zona de elevado riesgo de erosión (*)
Norma 15) Que no se arranca ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 15% (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales), salvo que sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente y en aquellas zonas en que así se establezca y en estos casos respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B: en general C: zona de elevado riesgo de erosión (*)	A: Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al arranque de pies de cultivos leñosos B: Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al arranque de pies de cultivos leñosos	A: Menos del 50% de la superficie del recinto B: Igual o más del 50% de la superficie
Norma 16) Que en tierras de barbecho se realizan prácticas tradicionales de cultivo, prácticas de mínimo laboreo o se mantiene una cubierta vegetal adecuada mediante la siembra de especies mejorantes (leguminosas y crucíferas)		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Sin evidencia de actuaciones de mantenimiento anual B: Presencia de especies plurianuales que indiquen que no se ha realizado ninguna práctica de mantenimiento durante varios años	A B	A
Norma 17) Que las parcelas en las que no se realice actividad agraria se mantienen con una cobertura mínima del suelo.		

Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Subsanable con un mínimo de actuaciones B: No subsanable y afecta a parte de la superficie del recinto C: No subsanable y afecta a toda la superficie del recinto	A B	A B
BCAM 5. Gestión mínima de la tierra que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión		
Norma 18) Que en las superficies que se destinen a cultivos herbáceos, no se labra con vertedera la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media exceda del 12 %, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B: En general C: En zona de elevado riesgo de erosión	A: Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor de pendiente B: Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor de pendiente	A
Norma 19) Que en cultivos leñosos no se labra con volteo a favor de la pendiente la tierra en recintos con pendientes superiores al 15 %, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se adopten formas especiales de cultivo como el cultivo en fajas, se practique laboreo mínimo o de conservación, o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo. En caso de existencia de bancales será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B: En general C: En zona de elevado riesgo de erosión	A: Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor de pendiente B: Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor de pendiente	A
BCAM 6. Mantenimiento del nivel de materia orgánica del suelo mediante prácticas adecuadas, incluida la prohibición de quemar rastrojos excepto por razones fitosanitarias		
Norma 20) Que no se queman rastrojos y en caso de que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente, se cumplen las normas establecidas en materia de prevención de incendios y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: En general B: Zona de peligro de incendios o fecha de peligro medio/alto sin comunicación a Medio Ambiente (de la autoridad competente) C: Zona de influencia forestal sin autorización de Medio Ambiente o zona de elevado riesgo de erosión	A: Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la quema de rastrojo B: Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados	A: no afecta a especies y/o hábitats de interés B: Afecta a especies y/o hábitats de interés
Norma 21) Que cuando se eliminan restos de cosecha de cultivos herbáceos y los de poda de cultivos leñosos y cualquier residuo vegetal procedente de trabajos efectuados en la propia finca, se realice, en su caso, con arreglo a la normativa establecida		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A En general B Zona de peligro de incendios o fecha de peligro medio/alto sin comunicación a Medio Ambiente (de la autoridad competente) C Zona de influencia forestal sin autorización de Medio Ambiente o zona de elevado riesgo de erosión	A: Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados B: Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados	A: En general B: Zona de peligro de incendios o fecha de peligro medio/alto sin autorización de la autoridad competente C: Zona de influencia forestal sin autorización de la autoridad competente o zona de elevado riesgo de erosión
Norma 134) La distribución de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones. No obstante, esta prohibición no será de aplicación en las parcelas de pastos permanentes y praderas. En el caso de parcelas en las que la pendiente media sea superior al 20 %, con carácter general no se podrá realizar dicha aplicación. No obstante, se exceptuarán de esta prohibición las parcelas que pertenezcan a municipios declarados como zonas de montaña		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	B	B
Norma 135) Los estiércoles sólidos deberán enterrarse después de su aplicación en el menor plazo de tiempo posible. Excepcionalmente los tipos de cultivo mediante siembra directa o mínimo laboreo, los pastos, praderas (cultivo de hierba u otros forrajes herbáceos) y cultivos permanentes, y cuando la aportación del estiércol sólido se realice en cobertera con el cultivo ya instalado		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	B	B
RLG 2. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la CONSERVACIÓN DE LAS AVES SILVESTRES Artículo. 3.1; 3.1b); 4.2 y 4.4. Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves migratorias, amenazadas y en peligro de extinción.		
Requisito 22) Que el agricultor no ha llevado a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal, incluidos los pastos permanentes, sin la correspondiente autorización de la administración cuando sea pertinente.		
Gravedad	Alcance	Persistencia

<p>A: Fuera de ZEPA B: En ZEPA y afectada una superficie menor del 25% C: En ZEPA y afectada una superficie mayor o igual al 25%</p>	<p>A</p>	<p>A: Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave B: Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave C: Desaparición del hábitat natural de algún ave</p>
<p>Requisito 23) Que el agricultor no ha levantado edificaciones ni llevado a cabo modificaciones de caminos sin la autorización de la administración cuando sea preceptiva.</p>		
<p style="text-align: center;">Gravedad</p> <p>A: Fuera de ZEPA: Edificaciones/modificaciones B: En ZEPA: Edificaciones/modificaciones que afectan a una superficie menor del 25% C: En ZEPA: Edificaciones/modificaciones que afectan a una superficie igual o mayor al 25%.</p>	<p style="text-align: center;">Alcance</p> <p>A: No afecta a recintos colindantes de otra explotación B: Afecta a recintos colindantes de otra explotación</p>	<p style="text-align: center;">Persistencia</p> <p>A: Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave B: Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave C: Desaparición del hábitat natural de algún ave</p>
<p>Requisito 24) Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto degradable o no biodegradable)</p>		
<p style="text-align: center;">Gravedad</p> <p>A: Abandono/depósito de productos B: Abandono/depósito de elementos sólidos que puedan ser ingeridos o de sustancias tóxicas C: Abandono/depósito de sustancias tóxicas en ZEPA</p>	<p style="text-align: center;">Alcance</p> <p>A: No afecta a recintos colindantes de otra explotación B: Afecta a recintos colindantes de otra explotación</p>	<p style="text-align: center;">Persistencia</p> <p>A: Subsanable y sin infiltración en el terreno B: No subsanable e infiltración baja/puntual en el terreno C: Elevada infiltración en el terreno</p>
<p>BCAM 7. Mantenimiento de las particularidades topográficas o elementos del paisaje y prohibición de cortar setos durante la cría y reproducción de las aves.</p>		
<p>Norma 27) Que el agricultor no ha alterado, sin la autorización expresa de la autoridad competente, los elementos del paisaje: setos, árboles, lindes, charcas, lagunas, islas o enclaves de vegetación, terrazas, etc. (Ver definición Pg11 del PC)</p>		
<p style="text-align: center;">Gravedad</p> <p>A: Se ha alterado el elemento B: Se ha eliminado el elemento C: Se ha alterado o eliminado el elemento y afecta a una Zona Red Natura 2000</p>	<p style="text-align: center;">Alcance</p> <p>A: Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje B: Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje.</p>	<p style="text-align: center;">Persistencia</p> <p>A: Cuando el daño provocado al elemento exige pequeñas labores de reparación o es fácil la recuperación del elemento dañado o no afecta a especies y/o hábitats de interés B: Cuando el daño provocado al elemento exige labores de reparación complejas o es difícil la recuperación del elemento dañado o afecta a especies y/o hábitats de interés C: Se ha eliminado el elemento</p>
<p>Norma 28) Que se respeta la prohibición de cortar tanto setos como árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves (meses de marzo a junio), salvo autorización expresa de la autoridad competente.</p>		
<p style="text-align: center;">Gravedad</p> <p>A: Aves no contempladas en B y C B: Aves del listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas) C: Aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción)</p>	<p>B</p>	<p style="text-align: center;">Persistencia</p> <p>A: Alteración del hábitat natural de las aves B: Alteración del hábitat natural de las aves en zona Red Natura C: Desaparición del hábitat natural de las aves</p>
<p>Norma 28 bis) Que no se realiza recolección mecánica nocturna en los cultivos permanentes que presenten plantaciones intensivas en seto de porte alto, denso follaje y en los que se produzca la anidación o pernociación de aves, con objeto de proteger a las aves durante la época de cría y reproducción, en las fechas que establezcan las comunidades autónomas.</p>		
<p style="text-align: center;">Gravedad</p> <p>A: Aves no contempladas en B y C B: Aves del listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas) C: Aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción)</p>	<p>B</p>	<p style="text-align: center;">Persistencia</p> <p>A: No hay alteración del hábitat natural de las aves B Alteración del hábitat natural de las aves C Alteración del hábitat natural de las aves en Red Natura.</p>
<p>RLG 3. Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Artículos 6.1 y 6.2. Conservación de hábitats y especies de la Red Natura 2000. RLG A CONTROLAR SÓLO EN PARCELAS DE LA RED NATURA 2000 (CONTROL TERRENO)</p>		
<p>Requisito 25) Que en las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se cumple lo establecido en los mismos (por ejemplo: uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc.)</p>		
<p style="text-align: center;">Gravedad</p> <p>B En general C Existencia de cebos envenenados, uso ilegal de productos tóxicos y muy tóxicos existencia de especies exóticas invasoras</p>	<p style="text-align: center;">Alcance</p> <p>A: No afecta a recintos colindantes de otra explotación y no hay especies catalogadas en la explotación B: Afecta a recintos colindantes de otra</p>	<p style="text-align: center;">Persistencia</p> <p>A Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de alguna especie B Alteración grave (difícil)</p>

	explotación o hay especies catalogadas en la explotación	recuperación) del hábitat natural de alguna especie C Desaparición del hábitat natural de alguna especie
Requisito 26) Que, si en la explotación se ha realizado una actuación*, ya sea plan, programa o proyecto, que requiere el sometimiento, según normativa nacional y/o regional de aplicación, a Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, se dispone del correspondiente certificado de no afectación a Natura 2000, la declaración de Impacto Ambiental, y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos. Así mismo, que, en su caso, se han ejecutado las medidas correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B: No dispone del certificado de no afectación o no se han ejecutado las medidas correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental C: No dispone de la declaración de impacto ambiental o de la Evaluación ambiental Estratégica o de la Autoriz. Ambiental Integrada.	A: No afecta a recintos colindantes de otra explotación B: Afecta a recintos colindantes de otra explotación	ABC
RLG 4. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.		
Requisito 36) Que se dispone de los registros relativos a: <input type="checkbox"/> Cuando corresponda, el uso de SEMILLAS MODIFICADAS GENÉTICAMENTE. <input type="checkbox"/> Uso de FITOSANITARIOS (Orden APA/326/2007; RD 1311/2012) <input type="checkbox"/> Uso de BIOCIDAS (Orden APA/326/2007; RD 1311/2012) En este requisito, la valoración AAA NO podrá acogerse al sistema de ALERTA RÁPIDA		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Deficiencias leves en registros B: Deficiencias graves en registros o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de su conservación) C: Falta de registros	A	A
RLG 10: Reglamento (CE) nº 1107/2009 de 21 de octubre de 2009, relativo a la COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo Artículo 55 primera y segunda frase: información correcta de productos fitosanitarios autorizados y existencia del registro de los mismos.		
Requisito 74) Que solo se utilizan productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAGRAMA).		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	A B	A: Cuando en la ficha del producto no haya días de plazo de seguridad (NP) para el cultivo tratado B: Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea ≤ 15 días C: Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea > a 15 días
Requisito 75) Que se utilizan adecuadamente los productos fitosanitarios, es decir, de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta (almacenamiento seguro, lugar de almacenamiento, protección del agua, licencia para el uso de productos específicos, etc.), ajustándose a las exigencias del programa de vigilancia. (Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios.)		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A B	A: Cuando en la ficha del producto no haya días de plazo de seguridad (NP) para el cultivo tratado B: Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea ≤ 15 días C: Cuando el plazo de seguridad para el cultivo tratado sea > a 15 días
RLG 4. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. Artículo 14: Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos deben ser seguros. Artículo 15: Comprobar que en las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos no existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros. Artículo 17(1): Sobre higiene de los productos alimentarios y de los piensos (desarrollado por los Reglamentos (CE) nº 852/2004 y 183/2005, y sobre higiene de los productos de origen animal (desarrollado por el reglamento (CE) nº 853/2004). Artículo 18: Trazabilidad. Identificación de los operadores que han suministrado a una explotación piensos, alimentos, animales para producción de alimentos, o sustancias destinadas a ser incorporadas a un pienso o a un alimento e identificación de los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos. Artículos 19 y 20: Responsabilidades de los explotadores de empresas de piensos/alimentos. (Para el control de este RLG, se tendrán en cuenta los resultados que existan de la explotación en controles del plan de HIGIENE DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA ANIMAL, o cualquier otro control que la autoridad competente considere que pueda sustituirse por el control de campo de este elemento).		

Requisito 29) Que los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos sean seguros, no presentando en particular signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A: Producto en la explotación en mal estado B: Producto fuera de la explotación en mal estado (detectado por denuncias)	A
Requisito 30) Que en las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos, ni existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros (los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 183/2005 y deben respetarse las indicaciones del etiquetado)		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	A	B
Requisito 31) Que se han tomado precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos, y en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, que se ha comunicado a la autoridad competente.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	C
Requisito 32) Que se almacenan y manejan los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación. Queda incluida la gestión de cadáveres		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	B	A
Requisito 33) Que se utilizan correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas (utilizar productos autorizados y respetar el etiquetado y las recetas).		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	C
Requisito 34) Que se almacenan adecuadamente los piensos separados de otros productos no destinados a alimentación animal (químicos o de otra naturaleza).		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: piensos envasados (NO SUBSANALE) B: piensos no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal C: piensos no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal cuando éstos sean residuos o sustancias peligrosas	A	A
Requisito 35) Que los piensos medicados y los no medicados se almacenan y manipulan de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	AB	B
Requisito 36) Que se dispone de los registros relativos a: <input type="checkbox"/> La naturaleza, cantidad y ORIGEN de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal <input type="checkbox"/> La cantidad y DESTINO de cada salida de piensos o de alimentos destinados a animales, incluidos los granos <input type="checkbox"/> Registro de TRATAMIENTOS veterinarios <input type="checkbox"/> ENFERMEDADES que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal. <input type="checkbox"/> Resultados de todos los ANÁLISIS pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana <input type="checkbox"/> Cualquier INFORME relevante obtenido mediante controles a los animales o productos de origen animal <input type="checkbox"/> Uso de BIOCIDAS (Orden APA/326/2007; RD 1311/2012)		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Deficiencias leves en registro (NO SUBSANALE) B: Deficiencias graves en registros o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de su conservación) C: Falta de registros	A	A
Requisito 37) Que las explotaciones estén calificadas como indemnes u oficialmente indemnes para brucelosis ovina-caprina, y bovina, u oficialmente indemnes en caso de tuberculosis bovina y de caprinos mantenidos con bovinos, (en caso de tener en la explotación hembras distintas a vacas, ovejas y cabras, susceptibles de padecer estas enfermedades, deben estar sometidas al programa de erradicación nacional), y que las explotaciones que no sean calificadas, se someten a los programas nacionales de erradicación, dan resultados negativos a las pruebas oficiales de diagnóstico, y la leche es tratada térmicamente. En el caso de ovinos y caprinos, la leche debe someterse a tratamiento térmico, o ser usada para fabricar quesos con períodos de maduración superiores a 2 meses.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	A
Requisito 38) Que la leche ha sido tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer		

<i>estas enfermedades, que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebaño se haya detectado la presencia de la enfermedad.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	A
<i>Requisito 39) En explotaciones en las que se haya diagnosticado tuberculosis bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, el productor dispone y utiliza un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos y no destinar la leche de los positivos a consumo humano.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	A
<i>Requisito 40) Que los animales infectados por las enfermedades citadas en los puntos anteriores están correctamente aislados, para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	A
<i>Requisito 41) Que los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfriada están situados y contruidos de forma que se limita el riesgo de contaminación de la leche.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	B	A
<i>Requisito 42) Que los lugares destinados al almacenamiento de la leche están protegidos contra las alimañas, claramente separados de los locales en los que están estabulados los animales y disponen de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	B	A
<i>Requisito 43) Que las superficies de los equipos que están en contacto con la leche (utensilios, recipientes, cisternas, etc), destinados al ordeño y recogida, son fáciles de limpiar, de desinfectar y se mantienen en buen estado. Tras utilizarse, dichas superficies se limpian, y en caso necesario, se desinfectan. Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	B	A
<i>Requisito 44) Que el ordeño se realiza a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica. En particular: antes de comenzarse el ordeño, los pezones, las ubres y las partes contiguas están limpias y sin heridas ni inflamaciones, los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche están claramente identificados, los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche mientras se encuentran en periodo de supresión, son ordeñados por separado. La leche obtenida de estos animales se encuentra separada del resto, sin mezclarse con ella en ningún momento, y no es destinada al consumo humano.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	B	A
<i>Requisito 45) Que inmediatamente después del ordeño la leche se conserva en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y que la leche se enfría inmediatamente a una temperatura no superior a 8° C si es recogida diariamente y no superior a 6° C si la recogida no es diaria. (En el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es necesario cumplir el requisito de temperatura).</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	A
<i>Requisito 46) Que en las instalaciones del productor los huevos se mantienen limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	A
<i>Requisito 47) Que es posible identificar a los operadores que han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o a un alimento (cuaderno de explotación, conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio).</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Deficiencias leves en registros (NO SUBSANABLE) B: Deficiencias graves en registros o, en su caso, no se han mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación) C: Falta de registro	A	A
<i>Requisito 48) Que es posible identificar a los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos (cuaderno de explotación, conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio).</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Deficiencias leves en registros (NO SUBSANABLE) B: Deficiencias graves en registros o, en su caso, no se han mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación) C: Falta de registro	A	A
<i>Requisito 49) Que en caso de considerar el agricultor que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o</i>		

<i>no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo informa al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado e informa a las autoridades competentes y colabora con ellas.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	B	A
<p>RLG 5. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tiroestático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado. Artículo 3 letras a), b), d) y e) y Artículos 4, 5 y 7: Comprobar que no hay en la explotación, salvo que exista una información, sustancias no autorizadas, no administrar dichas sustancias a los animales (salvo las excepciones para los tratamientos zootécnicos o terapéuticos) y no comercializar animales a los que se les hayan suministrado sustancias o productos no autorizados y en caso de administración de productos autorizados que se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos. (Para el control de este RLG, se tendrán en cuenta los resultados que existan de la explotación en controles del plan de HIGIENE DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA ANIMAL, o cualquier otro control que la autoridad competente considere que pueda sustituirse por el control de campo de este elemento).</p>		
<i>Requisito 50) Que no se administran a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tirostática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tirostática) y beta- agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	C
<i>Requisito 51) Que no se poseen animales a los que se les haya administrado las sustancias anteriores (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5) y que no se comercializan animales (ni sus productos derivados) a los que se les haya suministrado estas sustancias, hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	C
<i>Requisito 52) Que no se dispone de medicamentos para uso veterinario que contengan beta-agonistas que puedan utilizarse para inducir la tocólisis.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	C
<i>Requisito 53) Que en caso de administración de productos autorizados, se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los animales o su carne.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	C
<p>RLG 9: Reglamento (CE) nº 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la PREVENCIÓN, EL CONTROL Y LA ERRADICACIÓN DE DETERMINADAS ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES (EET). Artículo 7: Respetar las prohibiciones en materia de alimentación de los animales. Artículo 11: Cumplimiento en la notificación de encefalopatías espongiiformes transmisibles Artículo 12: Adopción de las medidas relativas a los animales sospechosos Artículo 13: Adopción de las medidas consiguientes a la confirmación de la presencia de encefalopatías espongiiformes transmisibles Artículo 15: Puesta en el mercado de animales vivos, espermatozoides, sus óvulos y embriones (Para el control de este RLG, se tendrán en cuenta los resultados que existan de la explotación en controles del plan de HIGIENE DE LA PRODUCCIÓN PRIMARIA ANIMAL, o cualquier otro control que la autoridad competente considere que pueda sustituirse por el control de campo de este elemento).</p>		
<i>Requisito 66) Que en las explotaciones de rumiantes no se utilizan productos que contengan proteínas animales transformadas procedentes de animales terrestres ni de pescado, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1, 2, 3) con las excepciones previstas en el Anexo IV del reglamento.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	C
<i>Requisito 67) Que en las explotaciones de otros animales productores de alimentos distintos de los rumiantes no se utilizan productos que contengan proteínas animales transformadas procedentes de animales terrestres, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1, 2, 3) con las excepciones previstas en el Anexo IV del Reglamento.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	C
<i>Requisito 68) Que en el caso de las explotaciones mixtas en las que coexistan especies de rumiantes y no rumiantes y se utilicen piensos con proteínas animales transformadas destinados a la alimentación de no rumiantes, existe separación física de los lugares de almacenamiento de los piensos destinados a unos y a otros.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B: Cuando una explotación mixta tenga autorización para utilizar proteínas de no rumiantes y no exista separación física entre los piensos para rumiantes y no rumiantes C: Cuando no exista autorización para utilizar proteínas de no rumiantes	B	B
<i>Requisito 69) Que se notifica a la autoridad competente la sospecha de casos de EET y se cumplen las restricciones que sean necesarias.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	C
<i>Requisito 70) Que el ganadero dispone de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma sospeche la presencia de una encefalopatía espongiiforme transmisible en la explotación.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	C
<i>Requisito 71) Que el ganadero dispone de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma confirme la presencia de una encefalopatía espongiiforme transmisible en la explotación.</i>		

Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	C
Requisito 72) Que el ganadero posee los certificados sanitarios que acrediten que se cumple, según el caso, lo especificado en los Anexos VIII y IX sobre puesta en el mercado e importación, del Reglamento (CE) nº 999/2001.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	C
Requisito 73) Que el ganadero no pone en circulación animales sospechosos hasta que no se levante la sospecha por la autoridad competente.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	B	C
RLG 6. Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008 relativa a la identificación y al registro de cerdos. Artículo 3: Registro de explotaciones porcinas Artículo 4: Condiciones de los registros de las explotaciones de animales de la especie porcina Artículo 5: Requisitos de identificación y del movimiento de animales de la especie porcina.		
Requisito 54) El agricultor debe estar registrado en REGA de forma correcta como titular de una explotación porcina debidamente clasificada.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	A	A
Requisito 55) Que el libro o registros de la explotación está correctamente cumplimentado; los datos son acordes con los animales presentes en la explotación y que el libro o registro se conserva durante al menos tres años.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Una o dos anotaciones (independientemente del nº de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o más animales, cuando la falta de anotaciones de movimientos de animales es menor o igual al 10%. Si es una explotación de autoconsumo B: > 10% y ≤ 40% y/o el libro o registros no se han mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) C: >40% o ausencia del libro o registros de la explotación	AB	A
Requisito 56) Que el ganadero conserva la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Uno o dos movimientos (independientemente del nº de animales total). Cuando la ausencia de documentos o documentos mal cumplimentados, afecta al 10% (o menos) de los animales. Si es una explotación de autoconsumo B: > 10% y ≤ 40% C: >40%	AB	A
Requisito 57) Que los animales están identificados según establece la normativa.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del nº de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o más animales, cuando el número de animales no identificados correctamente es ≤ 10% o explotaciones de autoconsumo. B: Id: > 10% y ≤ 40% C: Id: > 40%	A B: Cuando el incumplimiento se produce durante un brote de enfermedad, con independencia del número de animales que incumplan	A
RLG 7: Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno. Artículo 4: Requisitos y condiciones del marcado auricular de la especie bovina Artículo 7: Requisitos y condiciones del pasaporte y del registro de animales de la especie bovina (Para el control de estos RLG se tendrán en cuenta los resultados que existan de la explotación en controles del plan de IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO de VACUNO).		
Requisito 58) Que los animales bovinos presentes en la explotación están correctamente identificados de forma individual. -Recuento de animales incorrectamente identificados en relación al nº de animales presentes.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A B C	A B: Cuando el incumplimiento se produce durante un brote de enfermedad, independientemente del número de animales que incumplan	A
Requisito 59) Que el libro o registro de la explotación está correctamente cumplimentado y los datos de registro individual de los animales son acordes con los animales presentes en la explotación, y que se conservan durante al menos tres años. -Recuento de discrepancias en la documentación y el registro (o Base de Datos)		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: 1 ó 2 anotaciones (alta-baja) SIN DOCUMENTACIÓN que lo acredite (independientemente del nº total de anotaciones) <input type="checkbox"/> En caso de valoración AAA: NO SUBSANABLE A: (a partir de 3 irregulares) ≤10% anotaciones (alta-baja) SIN DOCUMENTACIÓN que los acredite. <input type="checkbox"/> En caso de valoración AAA: NO SUBSANABLE	A B	A

<p>B: > 10% y ≤ 40% anotaciones (alta-baja) SIN DOCUMENTACIÓN que los acredite.</p> <p>B: Libro o registros no se han mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación)</p> <p>C: >40% anotaciones (alta-baja) SIN DOCUMENTACIÓN que los acredite.</p> <p>C: Ausencia del libro o registros de la explotación</p>		
<p>Requisito 60) Que el ganadero ha comunicado en plazo a la base de datos de identificación y registro, los nacimientos, movimientos y muertes.</p> <p>-Recuento de los movimientos de animales SIN NOTIFICAR a la base de datos.</p> <p>-Recuento de las notificaciones de los movimientos de cada animal realizadas FUERA DE PLAZO respecto al nº de notificaciones realizadas en la explotación desde el 1 de enero hasta la fecha del preaviso de la inspección.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p>A- 1 ó 2 animales cuyo movimiento esté SIN NOTIFICAR (independientemente del nº de animales presentes). (NO SUBSANABLE)</p> <p>A- (a partir de 3 irregulares) ≤5% animales con movimiento SIN NOTIFICAR. (NO SUBSANABLE)</p> <p>A: >4 notificaciones (independientemente del nº de movimientos de la explotación) realizadas con RETRASO. A: (a partir de 5 irregulares) ≥ 10% ≤20% notificaciones realizadas con RETRASO</p> <p>B: > 5% y ≤ 40% animales con movimiento SIN NOTIFICAR. B: >20% a ≤50% notificaciones realizadas con RETRASO.</p> <p>C: >40% animales con movimiento SIN NOTIFICAR. C: >50% notificaciones realizadas con RETRASO</p>	A	A
<p>Requisito 61) Que para cada animal de la explotación existe un documento de identificación, y que los datos contenidos en los DIBs son acordes con los de los animales presentes en la explotación.</p> <p>-Recuento de animales con irregularidades en el DIB en relación al nº de animales presentes.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p>A: 1 ó 2 animales (independientemente del nº de animales presentes) con errores en el DIB o ausencia de DIB <input type="checkbox"/> En caso de valoración AAA: NO SUBSANABLE</p> <p>A: (a partir de 3 irregulares) ≤10% animales con errores en el DIB o ausencia de DIB <input type="checkbox"/> En caso de valoración AAA: NO SUBSANABLE</p> <p>B: >10% a ≤40% animales con errores en el DIB o ausencia de DIB</p> <p>C: Ausencia de DIB o anomalías en el DIB > 40%</p>	AB	A
<p>RLG 8. Reglamento (CE) nº 21/2004, del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA Y CAPRINA</p> <p>Artículos 3 y 4: Comprobar la correcta identificación y registro del ganado ovino-caprino (Para el control de estos RLG se tendrán en cuenta los resultados que existan de la explotación en controles del plan de IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO de OVINO y CAPRINO).</p>		
<p>Requisito 63) Que los animales están identificados según establece la normativa.</p> <p>- Recuento de animales incorrectamente identificados en relación al nº de animales presentes</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A B C	<p>A</p> <p>B: Cuando el incumplimiento se produce durante un brote de enfermedad, con independencia del número de animales que incumplan</p>	A
<p>Requisito 64) Que los registros de la explotación están correctamente cumplimentados y los datos son acordes con los animales presentes en la explotación, y que se conservan durante al menos tres años.</p> <p>-Recuento de discrepancias en la documentación y el registro.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p>A: 1 ó 2 anotaciones (alta-baja) SIN DOCUMENTACIÓN que lo acredite (independiente mente del nº total de anotaciones). <input type="checkbox"/> En caso de valoración AAA: NO SUBSANABLE</p> <p>A: ≤10% anotaciones (alta-baja) (a partir de 3 irregulares) SIN DOCUMENTACIÓN que los acredite. <input type="checkbox"/> En caso de valoración AAA: NO SUBSANABLE</p> <p>B: > 10% y ≤ 40% anotaciones (alta-baja) SIN DOCUMENTACIÓN que los acredite</p> <p>B: libro o registros no se han mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación)</p> <p>C: >40% anotaciones (alta-baja) SIN DOCUMENTACIÓN que los acredite.</p> <p>C: Ausencia del libro o registros de la explotación, ausencia DAO</p>	A B	A
<p>Requisito 65) Que el ganadero conserva la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.</p> <p>-Recuento de movimientos que no dispongan de GOSP, en relación al nº movimientos realizados.</p>		

Gravedad	Alcance	Persistencia
A- 1 movimientos sin guía (independientemente del porcentaje que supongan). (NO SUBSANABLE) B: 2 movimientos sin guía (independientemente del porcentaje que supongan). B: ≤20% de movimientos sin guía (a partir de 3 irregularidades) C > 20% de movimientos sin guía	A B	A
RLG 11. Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las NORMAS MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE TERNEROS Artículos 3 y 4: Condiciones de las explotaciones de terneros y relativas a la cría. (Para el control de este RLG se tendrán en cuenta los resultados que existan de la explotación en controles del plan de BIENESTAR ANIMA).		
Requisito 76) Que no se mantiene encerrado a ningún TERNERO DE MÁS DE OCHO SEMANAS DE EDAD en recintos individuales, a menos que un veterinario haya certificado que su salud o comportamiento requiere que se le aisle para que pueda recibir un tratamiento, que la explotación mantenga menos de 6 terneros o que los animales sean mantenidos con su madre para ser amamantados.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: No se mantiene en grupo hasta el 10% de los animales (NO SUBSANABLE) B: 11-50% C: Más del 50%	A	A
Requisito 77) Que los TERNEROS se mantienen en recintos para grupos o, cuando no sea posible, de acuerdo con el requisito 76), en recintos individuales que cumplan las dimensiones mínimas de la Directiva: - Alojamiento individuales para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1.1. - Alojamiento individuales para animales no enfermos: deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros. Espacio mínimo adecuado en la cría en grupo: 1,5 m ² (< 150 kg), 1,7 m ² (≥150 kg < 220 kg), 1,8 m ² (≥ 220 kg).		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal (NO SUBSANABLE) B: 11-50% C: Más del 50%	A	A
Requisito 78) Que los animales son inspeccionados como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día).		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales (NO SUBSANABLE) B: Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento C: Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamientos y padecen sufrimiento de forma que pone en peligro su vida	A	A
Requisito 79) Que los establos están contruidos de tal manera que todos los TERNEROS puedan tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Los terneros no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro (NO SUBSANABLE) B: Si, además, puede afectar de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones C: Si, además, puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida	A	A
Requisito 80) Que no se ata a los TERNEROS (con excepción de los alojados en grupo, que pueden ser atados durante periodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche). Si se ata a los terneros (en el caso exceptuado), que las ataduras no causen heridas y que estén diseñadas de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o herida y que se inspeccionan periódicamente.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Se encuentran hasta el 10% de animales atados, sin que sea procedente (NO SUBSANABLE) B: Se encuentran más del 10% de animales atados, sin que sea procedente C: Hay animales que presentan heridas ocasionadas por las ataduras	A	A
Requisito 81) Que los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto se pueden limpiar y desinfectar a fondo. Que se limpian y desinfectan de forma adecuada para prevenir las infecciones cruzadas y la aparición de organismos patógenos; y que las heces, la orina y los alimentos no consumidos o vertidos se retiran con la mayor frecuencia posible para evitar los malos olores y la posibilidad de moscas o roedores.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Los equipos y construcciones, por la conservación o características de sus materiales, son de difícil limpieza o desinfección, pero eso no les causa daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales (NO SUBSANABLE) B: Los equipos y construcciones son de material que pueden	A	A

causar daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales C: Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte		
Requisito 82) Que los suelos no son resbaladizos, no presentan asperezas y las áreas para tumbarse los animales están adecuadamente drenadas y son confortables.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Los suelos son resbaladizos o presentan asperezas o el sistema de drenaje no es correcto, pero no produce lesiones a los terneros (NO SUBSANABLE) B: Los suelos son resbaladizos o presentan asperezas de manera que puede afectar de forma grave al bienestar de los animales produciéndoles lesiones	A	A
Requisito 83) Que los TERNEROS DE MENOS DE DOS SEMANAS disponen de lecho adecuado		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	A
Requisito 84) Que se dispone de luz natural o artificial entre las 9 y las 17 horas y las instalaciones eléctricas están instaladas de modo que se evita cualquier descarga.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad (NO SUBSANABLE) B: La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento C: Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada. Las instalaciones eléctricas son muy deficientes pudiendo provocar descargas	A	A
Requisito 85) Que los TERNEROS reciben, al menos, dos raciones diarias de alimento y que cada ternero tiene acceso al alimento al mismo tiempo que los demás, cuando los terneros están alojados en grupo y no son alimentados a voluntad por un sistema automático		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B: Si no cumple este requisito, los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos del comedero C: Si se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte.	A	A
Requisito 86) Que los TERNEROS DE MÁS DE DOS SEMANAS de edad tienen acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o que pueden saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. <input type="checkbox"/> En caso de valoración AAA: NO SUBSANABLE B: Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales C: Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada	A	A
Requisito 87) Que cuando haga calor o los TERNEROS estén enfermos disponen de agua apta en todo momento.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B: Disponen de agua, pero existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada para la salud de los terneros C: Cuando no existe agua en el momento de la inspección	A	A
Requisito 88) Que los TERNEROS reciben calostro tan pronto como sea posible tras el nacimiento, y en todo caso en las primeras seis horas de vida.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	A
Requisito 89) Que la alimentación de los TERNEROS contenga el hierro suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de al menos 4,5 mmol/litro.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	A	A
Requisito 90) Que no se pone bozal a los TERNEROS.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	A	A
Requisito 91) Que se proporciona a cada TERNERO DE MÁS DE DOS SEMANAS DE EDAD una ración diaria mínima de fibra, aumentándose la cantidad de 50 gr. a 250 gr. diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Cuando reciben una cantidad de fibra inferior a lo establecido	A	A

(NO SUBSANABLE)		
B: No reciben aporte diario de fibra		
C: No reciben nunca aporte de fibra y hay alteraciones digestivas y nutricionales		
RLG 12: Directiva 2008/120/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos		
Artículos 3 y 4. Condiciones de las explotaciones de cerdos y relativas a la cría.		
<i>Requisito 92) Que las CERDAS no están atadas.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C	A	A
<p><i>Requisito 93) COCHINILLOS DESTETADOS Y CERDOS DE PRODUCCIÓN.</i> Que la densidad de cría en grupo sea adecuada: 0,15 m² (hasta 10 kg), 0,20 m² (entre 10-20 kg), 0,30 m² (entre 20-30 kg), 0,40 (entre 30-50 kg), 0,55 m² (entre 50-85 kg), 0,65 m² (entre 85-110 kg), 1,00 m² (más de 110 kg).</p> <p>Los locales de estabulación para los cerdos se construirán de forma que:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Los suelos serán lisos, pero no resbaladizos, para evitar daños a los cerdos y se diseñarán, construirán y cuidarán de forma que no les causen daño o sufrimiento. Serán adecuados al tamaño y al peso de los cerdos y, si no se equipan con lechos de paja, formarán una superficie rígida, plana y estable. -Los animales puedan tener acceso a un área de reposo confortable desde el punto de vista físico y térmico, adecuadamente drenada y limpia, que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo -Los animales puedan descansar y levantarse normalmente - ver otros cerdos; sin embargo, en la semana anterior al momento previsto del parto y durante el mismo, las cerdas y las cerdas jóvenes podrán mantenerse fuera de la vista de los animales de su misma especie. 		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p>A: Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal</p> <p>Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro. Los suelos son resbaladizos y con asperezas, pero no produce lesiones a los cerdos.</p> <p>Los cerdos no pueden verse (NO SUBSANABLE)</p> <p>B: 11-50 %. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones, los suelos son resbaladizos y con asperezas y producen lesiones a los cerdos o el lecho no es el adecuado.</p> <p>C: Más del 50 %. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de forma muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida.</p>	A	A
<i>Requisito 94) Que la superficie de suelo disponible para CADACERDA, O CADA CERDA JOVEN después de la cubrición, criadas en grupo es al menos 1,64 metros cuadrados/cerda joven y 2,25 metros cuadrados por cerda después de la cubrición (en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo se incrementará al menos en un 10% y cuando los animales se crien en grupos de 40 individuos o más, puede disminuirse en un 10%).</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	A
<p><i>Requisito 95) Que, para CERDAS Y CERDAS JÓVENES durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto, los lados del recinto superan los 2,8 metros en el caso de que se mantengan en grupos, o los 2,4 metros cuando los grupos son inferiores a seis individuos, y en explotaciones de menos de 10 cerdas y mantenidas aisladas, que pueden darse la vuelta en el recinto.</i></p> <p>Detrás de las CERDAS O DE LAS CERDAS JÓVENES, deberá acondicionarse un espacio libre para permitir el parto de forma natural o asistida. Las celdas de parto en las que las cerdas pueden moverse libremente deberán contar con dispositivos de protección de lechones, como barrotes. Cuando se utilice una paridera, los lechones deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad.</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	A
<i>Requisito 96) Que, para CERDAS JÓVENES después de la cubrición y cerdas gestantes, criadas en grupo. De la superficie total (requisito 94) el suelo continuo compacto ofrece al menos 0,95 metros cuadrados/cerda joven y 1,3 metros cuadrados/cerda, y que las aberturas de evacuación ocupan, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	A
<p><i>Requisito 97) Para CERDOS CRIADOS EN GRUPO, cuando se utilicen suelos de hormigón emparillados, que la anchura de las aberturas sea adecuada a la fase productiva de los animales (no supera: para lechones 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm), y que la anchura de las viguetas es adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición).</i></p> <p>Cuando los animales se mantienen temporalmente en RECINTOS INDIVIDUALES (enfermos o agresivos), pueden darse la vuelta fácilmente (excepto que haya una instrucción del veterinario en contra)</p>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p>A: Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales se dan la vuelta con dificultad (NO SUBSANABLE)</p> <p>B: No se respetan las anchuras establecidas. Los animales mantenidos en recintos individuales temporalmente no pueden darse la vuelta</p>	A	A
<i>Requisito 98) Que las CERDAS Y CERDAS JÓVENES mantenidas en grupos se alimentan mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia

B	A	A
<i>Requisito 99) Que las CERDAS JÓVENES, CERDAS POST-DESTETE Y CERDAS GESTANTES reciben una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A (NO SUBSANABLE)	A	A
<i>Requisito 100) Que el ruido continuo en el recinto de alojamiento no supera los 85 dB.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Cuando se supera los 85 dB en un 10% (NO SUBSANABLE) B: Cuando se supera los 85 dB en un 20% C: Cuando se supera los 85 dB en un 30%	A	A
<i>Requisito 101) Que los animales disponen de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad (NO SUBSANABLE) B: La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento C: Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada	A	A
<i>Requisito 102) Que los animales disponen de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrín, u otro material apropiado).</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Cuando disponen de elementos manipulables, pero no en todas las corraletas <input type="checkbox"/> En caso de valoración AAA: NO SUBSANABLE B: Cuando no disponen de elementos manipulables en ninguna corraleta	A	A
<i>Requisito 103) Que TODOS los cerdos son alimentados al menos una vez al día y que en caso de alimentación en grupo, los cerdos tienen acceso simultáneo a los alimentos.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B: Si no cumple este requisito los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos de la corraleta C: Si se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición y que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte	A	A
<i>Requisito 104) Que TODOS los cerdos de más de dos semanas tienen acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. <input type="checkbox"/> En caso de valoración AAA: NO SUBSANABLE B: Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales C: Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada	A	A
<i>Requisito 105) Se acredita que antes de efectuar la reducción de dientes se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. En el caso de los lechones, la reducción de dientes no se efectúa de forma rutinaria sino únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos. Se realiza antes del 7º día de vida por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
LECHONES A - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas, - o después de los primeros 7 días o por personal no capacitado (NO SUBSANABLE) B: Se incumplen simultáneamente dos de los siguientes supuestos: - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas - Después de los siete primeros días de vida - Por personal no capacitado C: Se realiza de forma rutinaria y después de los primeros 7 días y por personal no capacitado VERRACOS A - Se realiza de forma rutinaria - o por personal no capacitado (NO SUBSANABLE) B: Se realiza de forma rutinaria y por personal no capacitado	A	A
<i>Requisito 106) Se acredita que antes de efectuar el raboteo se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. El raboteo no se efectúa de forma rutinaria. Si se realiza en los siete primeros días de vida, lo hace un veterinario u otra persona debidamente formada, en condiciones higiénicas. Tras ese lapso de tiempo, solo puede realizarla un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.</i>		

Gravedad	Alcance	Persistencia
<p>A - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si se realiza de forma no rutinaria, antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada - Si se realiza de forma no rutinaria, después del 7º día por personal no veterinario (NO SUBSANABLE) <p>B - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas y antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario <p>C: Si se realiza después del 7º día y no se utiliza anestesia ni analgesia prolongada</p>	A	A
<i>Requisito 107</i>) Que la castración de los machos se efectúa por medios que no sean de desgarro de tejidos, por un veterinario o persona debidamente formada, en condiciones higiénicas y si se realiza tras el 7º día de vida, la lleva a cabo un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p>A - Se realiza sin desgarro, antes del 7º día por un no veterinario ni persona capacitada (NO SUBSANABLE)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si se realiza sin desgarro, después del 7º día por personal no veterinario (NO SUBSANABLE) <p>B - Se realiza con desgarro</p> <p>C - Se realiza con desgarro y después del 7º día no se utiliza anestesia ni analgesia prolongada.</p>	A	A
<i>Requisito 108</i>) Que las celdas de verracos están ubicadas y construidas de forma que los verracos puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos, y que la superficie de suelo libre de obstáculos es igual o superior a 6 metros cuadrados (si los recintos también se utilizan para la cubrición, que la superficie mínima es de 10 metros cuadrados).		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p>A - Cuando los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de cerdos y la superficie es la correcta (NO SUBSANABLE)</p> <p>B - Cuando los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de cerdos y la superficie no es la correcta</p>	A	A
<i>Requisito 109</i>) Que en caso necesario las cerdas gestantes y cerdas jóvenes son tratadas contra los parásitos internos y externos (comprobar las anotaciones de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación).		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	A
<i>Requisito 110</i>) Que las cerdas disponen antes del parto de suficiente material de crianza, cuando el sistema de recogida de estiércol líquido utilizado lo permita.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A (NO SUBSANABLE)	A	A
<i>Requisito 111</i>) Que los lechones disponen una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y que dicha superficie sea sólida o con material de protección.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p>A - Incumplimiento sin provocar sufrimiento grave (NO SUBSANABLE)</p> <p>B - En el caso de que se puedan provocar sufrimientos graves</p> <p>C - En el caso de que se puedan provocar sufrimientos muy graves o incluso la muerte de los cochinitos</p>	A	A
<i>Requisito 112</i>) Que los lechones son destetados con cuatro semanas o más de edad; si son trasladados a instalaciones adecuadas, pueden ser destetados siete días antes.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	A
<i>Requisito 113</i>) Cochinitos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Cuando los cerdos se crían en grupo, se adoptan las medidas que prevengan las peleas, que excedan el comportamiento normal.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p>A - Cuando no se adoptan medidas, pero los animales no presentan heridas (NO SUBSANABLE)</p> <p>B - Cuando no se adoptan medidas y los animales presentan heridas leves</p> <p>C - Cuando no se adoptan medidas y los animales presentan heridas graves</p>	A	A
<i>Requisito 114</i>) Cochinitos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Que el uso de tranquilizantes es excepcional y siempre previa consulta con el veterinario.		
Gravedad	Alcance	Persistencia
C - Si se verifica que el uso de tranquilizantes es rutinario o si aún, siendo excepcional, se realiza sin consultar al veterinario	A	A
<i>Requisito 115</i>) Cochinitos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Que cuando los grupos son mezcla de lechones de diversa procedencia, el manejo permita la mezcla a edades tempranas..		
Gravedad	Alcance	Persistencia

A (NO SUBSANABLE)	A	A
<i>Requisito 116) Cochinitos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría): Que los animales especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones, se mantienen temporalmente separados del grupo. Cerdas y cerdas jóvenes: que se adoptan las medidas que minimizan las agresiones en los grupos.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A - En el caso de cochinitos destetados y cerdos de producción, no hay separación de animales agresivos o en peligro. En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, cuando se adoptan medidas para evitar peleas, pero se observa que son insuficientes. (NO SUBSANABLE) B - En el caso de cochinitos destetados y cerdos de producción, no hay separación de animales agresivos o en peligro y estos últimos presentan lesiones. En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, cuando se adoptan medidas para evitar peleas, pero se observan animales con lesiones físicas. C - En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, no se adoptan medidas	A	A
RLG 13: Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. Artículo 4. Condiciones de cría y mantenimiento de animales.		
<i>Requisito 117) Que los animales están cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: El incumplimiento afecta de manera negativa al bienestar animal (NO SUBSANABLE) B: Si puede afectar de manera grave al bienestar de los animales, de forma que se produzcan lesiones y/o sufrimiento C: Si puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida	A	A
<i>Requisito 118) Que los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente son inspeccionados una vez al día, como mínimo.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales (NO SUBSANABLE) B: Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento C: Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamiento y padecen sufrimiento de forma que se pone en peligro su vida	A	A
<i>Requisito 119) Que todo animal que parezca enfermo o herido recibe inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B: Presencia de un animal enfermo o herido sin que esté recibiendo tratamiento adecuado C: Presencia de un animal gravemente herido o enfermo sin que esté recibiendo tratamiento adecuado	A	A
<i>Requisito 120) Que en caso necesario se dispone de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con yacija seca y cómoda.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Existe local pero la yacija no es seca y cómoda <input type="checkbox"/> En caso de valoración AAA: NO SUBSANABLE B: No existe local o zona específica para animales enfermos o heridos	A	A
<i>Requisito 121) Que el ganadero tiene registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en el Real Decreto 1749/1998) se mantiene cinco años como mínimo</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Registro con deficiencias leves (NO SUBSANABLE) B: Deficiencias graves en el registro o el mismo no ha sido mantenido durante 5 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) C: Falta del registro	A	A
<i>Requisito 122) Que el ganadero registra los animales encontrados muertos en cada inspección y que este registro se mantiene tres años como mínimo.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
A: Registro con deficiencias leves (NO SUBSANABLE) B: El registro con deficiencias graves o no ha sido mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) C: Falta del registro	A	A
<i>Requisito 123) Que los materiales de construcción con los que contactan los animales puedan limpiarse y desinfectarse a fondo, no les causen perjuicio, no presentando bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas a los animales, y los animales se mantienen de forma que no sufren daños.</i>		

Gravedad	Alcance	Persistencia
<p>A: Los equipos y construcciones, por la conservación o características de sus materiales son de difícil limpieza o desinfección, pero eso no les causa daños ni afecta de forma importante al bienestar de los animales (NO SUBSANABLE)</p> <p>B: Los equipos y construcciones son de material que pueden causar daño a los animales, hay presencia de animales contusionados debido a los bordes salientes o los materiales son de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales</p> <p>C: Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales, hay presencia de animales heridos debido a los bordes afilados o salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte</p>	A	A
<i>Requisito 124) Que las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire y la concentración de gases) no son perjudiciales para los animales.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p>A: Alguna de las condiciones no es satisfactoria, pero no afecta de forma importante al bienestar de los animales (NO SUBSANABLE)</p> <p>B: Las condiciones medioambientales pueden afectar de forma importante al bienestar de los animales</p> <p>C: Las condiciones ambientales inadecuadas han causado muerte a los animales</p>	A	A
<i>Requisito 125) Que los animales no se mantienen en oscuridad permanente, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada, la iluminación con la que cuentan no satisface las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales y se dispone de la iluminación adecuada (fija o móvil) para poder inspeccionar los animales en cualquier momento.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p>A: No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad (NO SUBSANABLE)</p> <p>B: La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento</p> <p>C: Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada.</p>	A	A
<i>Requisito 126) Que en la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p>A: En general (NO SUBSANABLE)</p> <p>B: Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectar gravemente la salud y el bienestar de los animales</p> <p>C: Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectarle de forma muy grave la salud y el bienestar de los animales</p>	A	A
<i>Requisito 127) Que todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) sean inspeccionados al menos una vez al día.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
B	A	A
<i>Requisito 128) Que cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, esté previsto un sistema de emergencia apropiado, que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p>B Que no funciona o no se dispone de sistema de emergencia o del sistema de alarma (en el caso de explotaciones con sistema de ventilación artificial) y no hay incidencia de mortalidad en la explotación.</p> <p>C Que no se dispone de sistema de emergencia y/o de sistema de alarma o no funcionan los sistemas de alarma (en el caso de explotaciones con sistema de ventilación artificial) o no funcionan y hay incidencia de mortalidad en la explotación.</p>	A	A
<i>Requisito 130) Que los animales reciben una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente y que no se da a los animales alimentos o líquidos que les ocasionen daño o sufrimiento.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p>A: El sistema de alimentación no es adecuado, pero no hay animales afectados o su efecto es leve</p> <p><input type="checkbox"/> En caso de valoración AAA: NO SUBSANABLE</p> <p>B: Los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos del comedero</p> <p>C: Si se observan animales caquéticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o</p>	A	A

incluso la muerte		
<i>Requisito 131) Que todos los animales tienen acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y que tienen acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p>A: El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o comederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez...) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales.</p> <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> En caso de valoración AAA: NO SUBSANABLE</p> <p>B: Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales o si los animales se agolpan a la hora de comer o beber, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos del comedero</p> <p>C: Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada o se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte</p>	A	A
<i>Requisito 132) Que los equipos de suministro de alimentos y agua estén concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p>A: Equipos mal concebidos o ubicados, pero no hay contaminación ni rivalidad</p> <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> En caso de valoración AAA: NO SUBSANABLE</p> <p>B: Existe contaminación de los alimentos, o se desencadena rivalidad entre los animales o afecta gravemente al bienestar de los animales</p>	A	A
<i>Requisito 133) Que no se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usan procedimientos de cría, naturales o artificiales, que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados. Los animales no tienen limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario, y si, por alguna causa justificada, hay algún animal atado, encadenado o retenido, continua o regularmente, se le proporciona espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas. Que se cumple la normativa vigente en materia de mutilaciones</i>		
<i>Que no se administra a ningún animal ninguna otra sustancia, a excepción de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para tratamiento zootécnico tal como se define en la letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 96/22/CE, a menos que los estudios científicos de bienestar animal o la experiencia adquirida demuestren que la sustancia no resulta perjudicial para la salud o el bienestar del animal.</i>		
Gravedad	Alcance	Persistencia
<p>A: cuando le comporta un padecimiento (NO SUBSANABLE)</p> <p>B: cuando el animal está sufriendo gravemente</p> <p>C: cuando el padecimiento puede provocar la muerte</p> <p>Cuando se administran sustancias a los animales con fines diferentes a los terapéuticos, profilácticos o zootécnicos</p>	A	A